



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1074-2002-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2002, octubre 01

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO

El Expediente Nro. 4224 /4292 seguido por la Cooperativa de Vivienda Magisterial La Cantuta en el cual solicitan la clausura del Taller SOS Automotriz S.R.L. ubicado en la Manzana "E" Lote 09 y 10 de la Urbanización La Cantuta, jurisdicción Distrital, argumentando que dicho Taller produce contaminación ambiental con ruidos y gases, los cuales producen daños a la salud y tranquilidad pública, y;

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 390-98-MDJLBYR, de fecha 19 de mayo de 1998, se otorgó Licencia Municipal de Funcionamiento a la empresa S.O.S. AUTOMOTRIZ SRL para el giro de reparación de vehículos;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 461-98-A/MDJLBYR se canceló la Licencia de Funcionamiento otorgada. Dicha cancelación fue confirmada con R.A. Nro. 651-98-A/MDJLBYR y con Resolución Municipal Nro. 727-A-98-A/MDJLBYR;

Que, con Resolución Nro. 6 dictada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Acción de Amparo interpuesta por SOS AUTOMOTRIZ SRL se declara **inaplicables las Resoluciones anotadas en el párrafo precedente; sin perjuicio de darse el trámite de ley al Memorial presentado por los vecinos de la Urbanización La Cantuta**, ello en razón a que la autoridad judicial ha considerado que no se respetó el derecho de defensa de SOS Automotriz SRL, vulnerándose el debido proceso; y por tanto debió reponerse el proceso administrativo al estado de ponerse en conocimiento de la empresa accionante la petición de los vecinos de la urbanización La Cantuta;

Que, Notificada SOS AUTOMOTRIZ SRL con el Memorial presentado por los vecinos ha presentado los descargos correspondientes, adjuntando prueba documental que obra en autos la cual ha sido merituada en el presente expediente; de igual manera los vecinos de la Cantuta, y la propia Municipalidad que ha solicitado información a diversas instituciones entendidas en el tema de la contaminación ambiental;

Que, a solicitud de la Municipalidad, el Colegio de Químicos del Perú, Consejo Regional del Sur, con Oficio Nro. 023-01/CQP-CRS señala que el Thiner tiene catorce componentes básicos y que utilizado en un taller de reparaciones automotrices genera un impacto ambiental amplio, por lo que sería recomendable una evaluación por especialistas en dicho tema ambiental. De igual manera el Colegio de Biólogos del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Perú, Consejo Regional VIII con Oficio Nro. 175-01-CRVIII-C.B.P. responde al Municipio indicando que el Thiner causa corrosión en el tejido conjuntivo y epitelial alterando las funciones pulmonares, hepáticas y renales al inhalarlo;



Que, con Oficio Nro. 3146-2001 CTAR/PE-DIRSA/DG-DESA la Dirección Regional de Salud remite el Informe Nro. 54-2001-CTAR/PE-DIRSA/DG-DESA producto de la Inspección ocular realizada por el Químico Zacarías Madariaga Coaquira encargado del área de Ecología y Medio Ambiente de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Región de Salud de Arequipa, en el cual se concluye expresando que existe una limitación de carácter técnico para poder determinar con precisión la concentración real de la emisión producida, así como el tiempo de exposición a que esta expuesta la población, y que el Ministerio de Salud no está en capacidad de determinar los niveles de contaminación producida por las emisiones de vapores orgánicos por no contar con los equipos de medición necesarios, siendo necesario recurrir a empresas especializadas en consultoría ambiental;



Que, la Municipalidad emitió la Resolución que aprueba la Licencia de Funcionamiento del local materia del presente con la calificación de la División de Planeamiento Urbano como **COMPATIBILIDAD RESTRINGIDA**, ya que el establecimiento está ubicado en una zona calificada como R-3. Siendo que la compatibilidad señalada esta al amparo de lo dispuesto en el Plano de Zonificación del Plan Director de Arequipa Metropolitana vigente, el mismo que determina que la Urbanización La Cantuta es Residencial 3, lo cual significa que la Municipalidad en uso de sus atribuciones puede dar por cancelada la Licencia de Funcionamiento cuando exista reclamo y/o queja fundamentada de los vecinos respecto de atentados a la salud y tranquilidad pública;

Que, para dictaminar en el presente caso se ha requerido que a través de una Empresa especializada en evaluaciones y consultoría Ambiental se realice un estudio, el cual ha sido realizado por la empresa INVESCA S.R.Ltda. la misma que se encuentra registrada y autorizada para este tipo de investigaciones y estudios por el MITINCI - Ministerio de Industria, Turismo Comercio e Integración, siendo que de la evaluación realizada al taller de propiedad de la empresa S.O.S Automotriz ubicado en la Urb. La Cantuta Lotes 09 y 10 se tiene como principales actividades el servicio de mecánica automotriz, planchado, pintura, servicio de lavado y engrase de vehículos, de igual forma el servicio de grúa de manera permanente;

Que, del estudio realizado el cual forma parte integrante del expediente administrativo firmado, se puede apreciar en la parte de **CONCLUSIONES** que los resultados obtenidos son **CONTUNDENTES** señalándose que las operaciones efectuadas por el taller de la empresa SOS Automotriz S.R.L. **"GENERA CONTAMINANTES A LA ADMOSFERA QUE ESTAN TIPIFICADOS COMO DE RIESGO AMBIENTAL ALTO"** siendo que dicho taller utiliza sustancias y productos que están causando trastornos en la salud de la población, teniéndose especial incidencia en la utilización del producto denominado THINER el cual tiene dentro de su composición el 38% de Tuoleno, compuesto altamente tóxico que puede producir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



535

efectos irreversibles en el ser humano cuando las exposiciones son prolongadas. De igual modo se ha comprobado fehacientemente que los niveles de **RUIDO** registrados "**SUPERAN LOS LIMITES PERMISIBLES PARA ZONAS RESIDENCIALES**", ocasionando a su vez daño por exposición a los vecinos colindantes, tipificándose como ruidos molestos;

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, tales como la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme lo establece el artículo 68 inciso 7 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades concordante con los artículos 71 al 75 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal modificada por la ley 27180, "Corresponde a las Municipalidades otorgar Licencias de Apertura de establecimientos comerciales, industriales y servicios, así como efectuar la renovación de la misma y el control de su funcionamiento conforme a las normas municipales vigentes";

Que, según lo preceptuado por el D.S. 007-85-VC Reglamento de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, en su artículo 54 establece que " Los Municipios harán cumplir las normas é impondrán las sanciones del caso, aplicando de ser necesario los procedimientos coactivos de ley o solicitando el apoyo de organismos competentes y de la fuerza pública para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones de las actividades que deterioren el aire, originen ruidos molestos, ejecuten actividades o servicios sin las medidas de seguridad necesaria tanto para los trabajadores como para el vecindario, entre otras;

Que, mediante Ordenanzas Municipales Nro. 07-96/MDJLBYR y 12-99-MPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y Provincial de Arequipa respectivamente, se ha aprobado las Normas sobre Ruidos Molestos y Nocivos, disposiciones de cumplimiento obligatorio y que han sido consideradas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Institución;

Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades "Las Autoridades Municipales puede ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente y constituye peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias, o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario";

En mérito a los considerandos expuestos, con las atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 390-98-MDJLBYR, de fecha 19 de mayo de 1998 a la empresa S.O.S. AUTOMOTRIZ SRL., por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: CLAUSURAR en forma DEFINITIVA el Taller de la Empresa S.O.S Automotriz S.R.Ltda., ubicado en la Urbanización La Cantuta Manzana E Lotes 09 y 10, por haberse comprobado fehacientemente que su funcionamiento constituye peligro, generando contaminantes a la atmósfera los mismos que están tipificados como de riesgo ambiental alto; de igual modo por haberse probado que su funcionamiento produce ruidos molestos, ambos hechos perjudiciales para la salud y tranquilidad pública.

ARTICULO TERCERO: Sancionar con MULTA al propietario y/o conductor del establecimiento Don Alvaro Gonzalo Reynoso Paredes con el monto de S/. 620.00 nuevos soles, por haber infringido la Ordenanza Municipal Nro. 002-2002-MDJLBYR que aprueba el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por lo siguiente:

- **CODIGO 2.05.1** - "Por producir ruidos molestos, sea cual fuere su origen y lugar que molesten a la comunidad, excediendo los niveles permisibles", con el monto de S/. 155. 00 nuevos soles equivalente al 5% de la UIT.
- **CODIGO 2.01.9** - "Por expeler gases contaminantes en el establecimiento comercial ..." con el monto de S/. 155.00 nuevos soles equivalente al 5% de la UIT.
- **CODIGO 4.03.15** - "Por hacer mal uso del giro solicitado y autorizado" con el monto de S/. 310.00 nuevos soles equivalente al 10% de la UIT.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Rentas, y Ejecutor Coactivo su cumplimiento, teniéndose presente la normatividad vigente aplicable para el caso de autos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alvaro Reynoso Paredes propietario y conductor de la Empresa S.O.S. Automotriz SRL. en su domicilio fiscal sito en Urbanización la Cantuta Mz. E Lotes 09 y 10 , al Presidente de la Urbanización La Cantuta, al señor Herbert Gonzalo Zegarra Bustinza en su dirección domiciliaria sito en Urb. Magisterial La Cantuta E-11, acto que deberá realizarlo la Dirección de Servicios Comunales a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Alcaldía
Secretaría General
Asesoría Legal
Rentas
Ejecutor Coactivo
DDIU
Comunales
Interesados (3)



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
Alcalde